

## **Expediente No. 132 de 2015 CASACIÓN**

**TÍTULO:** Falta de presupuesto sustantivo para la exigencia de obligación contractual de pago.

**RESUMEN:** La relación contractual de la que deriva la exigencia de pago que se pretende, no comprende al reclamante, con independencia de la intervención de este en la ejecución de los trabajos que en el negocio jurídico se contemplan, pues en las transacciones en que apoya su reclamo, no se le menciona como uno de los artistas designados como ejecutor de la obra.

### **Sentencia número 107**

El recurso constó de dos motivos:

- La parte demandada admitió en el acta de la Audiencia Preliminar celebrada que el actor no ha dejado de realizar reclamaciones y acciones exigiendo el pago de la deuda.
- En la certificación emitida por la Dirección Municipal de Trabajo de Buey Arriba consta que se desempeña como carpintero a partir del año 2013, pero se especifica que anteriormente se desempeñaba igualmente como trabajador por cuenta propia en la modalidad de artesano. Por lo que el actor siempre ostentó personalidad como trabajador por cuenta propia, solo que en diferentes actividades.

La Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular determinó que no prosperan ninguno de los dos motivos en que se acusa la presunta infracción en que incurrieran los jueces de instancia al dictar la sentencia interpelada en cuanto al sustento legal de los pronunciamientos contenidos en el fallo y que no se atiende a que los jueces de instancia dejaron sentado que la relación contractual de la que deriva la exigencia de pago que pretende el recurrente, no lo comprende, con independencia de la intervención en la ejecución de los trabajos que en este se contemplan.

Por lo que, en el marco del proceso establecido, se determina la desestimación del recurso interpuesto y se confirmó la sentencia objeto de la impugnación.